



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN N° CJRES16-327 (Julio 6 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo PSA09-219 de 18 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Por medio del Acuerdo número PSA09-23 de 15 de febrero de 2010 y la Resolución número PSA10-57 de 7 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número PSA11-065 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de las Resoluciones números CSJCR15-482 de 4 de agosto y CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desde el 14 de septiembre al 23 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de septiembre y el 07 de octubre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 24 de septiembre de 2015, la señora **LINA CONSTANZA CARDONA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.398.810 expedida en Manizales, Caldas, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia por cuanto a la fecha de inscripción ya contaba con tres años de experiencia.

Mediante Resolución CSJCR15-728 de 19 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, no reponiendo y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LINA CONSTANZA CARDONA MEJÍA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, al revisar el contenido de la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	ENTREVISTA	TOTAL
11	Profesional Universitario	418.61	4.33	0.00	150.00	572.94

Así las cosas, se procederá a efectuar la verificación del puntaje del factor de experiencia adicional y docencia.

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
11	Profesional Universitario	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 b) del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	Fecha de grado 03/03/2006		TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Declaración juramentada de ejercicio de la profesión (sin fechas exactas)	/	/	0
Juzgado 5 de familia litigante (sin fechas exactas)	/	/	0
Juzgado 3 Familia litigante	19/11/2007	06/02/2008	70
Juzgado Primero Laboral de Manizales – Caldas	15/05/2008	03/08/2009	438
Total días laborados			508

Como quiera que aportó el acta de grado de abogada expedido por la Universidad de Caldas, obtenido el **03 de marzo de 2006**, la experiencia se empieza a contar a partir de dicha fecha.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, los certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, deben establecer las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas. Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas.

En lo que hace relación con la certificación del Juzgado Quinto de Familia y la declaración personal de experiencia profesional, no resulta posible asignar puntaje en dicho factor por cuanto, de conformidad con lo establecido anteriormente, dichas certificaciones no establecen las fechas exactas (**día, mes y año**) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Así las cosas, para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir, **360 días**. Por lo tanto, de 508 **días** acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 148 **días**, lo que equivale a 9,88 **puntos**.

Como quiera que le asiste razón a la recurrente, habrá de modificarse la resolución recurrida aumentando la puntuación a 9,88 en el factor recurrido, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REVOCAR la Resolución número CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en relación con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, por la señora **LINA CONSTANZA CARDONA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.398.810 expedida en Manizales, Caldas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud los puntajes quedarán del siguiente tenor:

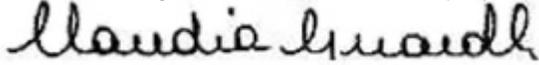
CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
11	Profesional Universitario	418.61	150.00	9.88	0.00	578,49

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM